

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**EXP. DENUNCIA NÚM: PFFA/23.7/2C.28.1/00004-17**  
**RESOLUCIÓN NÚM: PFFA/23.7/2C.28.1/00028/17**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente de denuncia popular presentada por **Información Confidencial con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, procedimiento que se encuentra previsto en el Capítulo VII del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, registrado bajo el expediente de denuncia **PFFA/23.7/2C.28.1/00004-17**, instaurado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se emite resolución en los siguientes términos:

#### RESULTANDOS:

**PRIMERO.-** Con fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, la denuncia presentada por **Información Confidencial con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en contra de "[REDACTED]".

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Autoridad Ambiental Federal, emitió Acuerdo de admisión a investigación de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, así como con fundamento en el artículo 197 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se solicitaron al denunciante mayores datos mediante acuerdo número PFFA/23.7/2C.28.1/00106-17 de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, debidamente fundados y motivados; desprendiéndose de estos, que se hizo saber al denunciante sobre los requisitos establecidos en el numeral 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el cual se le solicitaron mayores datos para robustecer el procedimiento de denuncia ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, esto en apoyo de las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los hechos constitutivos de la denuncia.

#### CONSIDERANDOS:

- I. El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y emitir el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 4º, 9º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental 1º, 2º fracción I, 16, 17, 17 bis; 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, IV, VI, VII XI y XXII, 6º; 160, 161, 167



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

BIS, 176, 189, 190, 191, 192, 193, 197, 198 y 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 12, 13, 14, 16 fracción IX, 28, 29, 30, 32, 35, 36, 43, 44 57 fracción I, II, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º fracción XXXI, 3º, 41, 42, 43 último párrafo, 45 fracciones I, II, V, VI y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX primer párrafo y 68 fracciones IV y XLIX y quinto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos primero incisos b) y e), numeral 16 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

- II. Como resultado del acuerdo número PFPA/23.7/2C.28.1/00106-17 de trámite de fecha doce de abril de la presente anualidad y notificado el dieciocho de abril del dos mil diecisiete, en el cual se otorgó un plazo de diez días hábiles para que el denunciante presentara ante esta Autoridad mayores elementos que complementaran su denuncia, y que dicho plazo feneció el día tres de mayo del presente año, sin que enviara escrito o manifestación alguna.
- III. Se hace del conocimiento del denunciante que con fundamento en los diversos 8º fracciones II, IV, VI, VII, IX, XII, XIV, XVII su denuncia será turnada al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, con domicilio en Plaza 10 de Abril, Colonia Centro, C.P. 62760, Emiliano Zapata, Morelos; quien dentro del ámbito de su competencia atenderá la denuncia de mérito.
- III. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos materia de este procedimiento de denuncia popular, con fundamento en lo dispuesto el artículo 199 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Como se menciona en los considerandos II, III y IV de la presente resolución, y acorde con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se tiene por CONCLUIDO el expediente número **PFPA/23.7/2C.28.1/00004-17**, ordenándose el archivo del mismo.

**SEGUNDO.-** En relación a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente hace del conocimiento del denunciante que la formulación de la denuncia, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emite la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no afectarán al ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponderle conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán los plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad.





20

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo indíquese al denunciante, que el expediente abierto con motivo de la denuncia a que se refiere la presente Resolución, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, así como en nuestra página de Internet [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx), bajo la clave de seguimiento 17-017-17129891.

**CUARTO.-** Se le hace saber al denunciante que de conformidad con el artículo 3º fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que sea legalmente notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese por medio de correo electrónico, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública en correlación con los diversos 167 BIS fracción III párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

Elaboró / Revisó

José Ruben Gomez Gonzalez